



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 1 de febrero de 2005

Número 4.396

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

212.- Acuerdo, para una más eficaz gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.), de adicionar al modelo 011 un anexo (p.g. 2) para pagos anticipados Transmisiones Inmobiliarias.

213.- Acuerdo, para una más eficaz gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.), de la creación del modelo 090, relativo al resumen anual de operaciones con terceros.

AUTORIDADES Y PERSONAL

201.- Nombramiento de D. Abderrafer Mohamed Abdenebi, como personal eventual en el puesto de Asesor del grupo P.D.S.C.

202.- Nombramiento de D. Mohamed Rabej Hamido Mohamed, como personal eventual en el puesto de Asesor del grupo Partido Popular.

203.- Nombramiento de D. Pablo Juan Matres Corral, como personal eventual en el puesto de Asesor del grupo P.S.O.E.

204.- Nombramiento de D. Abdelhali Lahasen Lahasen, como personal eventual en el puesto de Asesor del grupo U.D.C.E.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

198.- Notificación a A.M.A.S.A., en expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en c/ Romero de Córdoba números 48 y 50 (expte. 68.075/2003).

199.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Alonso de Ojeda n.º 2, en expediente de orden de ejecución de obras la vivienda sita en c/ Alonso de Ojeda n.º 2 (expte. 529/2005).

200.- Notificación a D. Lunfomal Aswani Aswani Sobharamal y a D.ª Sobhraj Aswani Mohin, relativa al archivo del expediente de orden de limpieza y adecentamiento de la jardinería de los inmueble sito en c/ Mendoza números 8 y 10 (expte. 11.539/2004).

205.- Notificación a D. Pedro Antonio Duarte Blanco, en expediente sancionador 180/2004.

207.- PROCESA.-Notificación a D.ª Sineb Ahmed Mohamed, relativa a la anulación de concesión de ayuda por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

208.- PROCESA.-Notificación a Reka-2 C. B., relativa a la anulación de concesión de ayuda por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

209.- PROCESA.-Notificación a Lisaoui S. L., relativa a la anulación de concesión de ayuda por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

210.- PROCESA.-Notificación a D.ª M.ª Carmen Román Esteve, relativa a la anulación de concesión de ayuda por haber superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado.

211.- Notificación a D. Abselam Ahmed Lahasen, en expediente sancionador, a nombre de D.ª Habiba Mohamed Hamed, por la realización de obras sin licencia en c/ Machado n.º 26 (expte. 4440/2002).

218.- Información pública del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al «Proyecto de mejora de las infraestructuras y depuración de aguas residuales en la Bta. de Benzú de Ceuta».

219.- PROCESA.- Relación de concesión de subvenciones, relativas a Ayudas Públicas al Autoempleo, medida 45.17 y 108, a través del Programa Operativo 2000-2006.

220.- PROCESA.- Relación de concesión de subvenciones, relativas a Ayudas Públicas a la Contratación Indefinida de las medidas 42.6 y 42.7, a través del Programa Operativo 2000-2006.

Delegación del Gobierno en Ceuta
Servicio de Asuntos Jurídicos

232 .- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

233 .- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

234 .- Notificación a D. Hamid Abselam Laarbi, en expediente 339/2004.

Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta

224 .- Notificación a D. Juan Jesús Galán López, a D. Rabi Mohamed Mohamed Dris y a D. Antonio Amores Campaña, en expedientes 04-340-0036, 04-340-0039 y 04-340-0040, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

223 .- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo

225 .- Notificación a D.ª Karima El Fartakh, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

226 .- Notificación a D.ª Ana Belén Moreno Amaya, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

221 .- U.R.E.-Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Málaga

222 .- Notificación a Promociones Paseo de las Palmeras, relativa a deudas a la Seguridad Social.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz
Dependencia de Agricultura y Pesca

230 .- Notificación a D. José Manuel Randó López, a D. Mohamed Hossain Mohamed y a D. Abdeslam Solaiman, en expedientes 511/4, 512/4 y 512/4, respectivamente.

231 .- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Menores de Ceuta

227 .- Enplazamiento a D.ª María Antonia Escobar Rivas, en Pieza de Responsabilidad Civil 300/2004, en Expediente de Reforma 237/2004.

228 .- Enplazamiento a D. Nestor Burgos Linares, en Pieza de Responsabilidad Civil 298/2004, en Expediente de Reforma 236/2004.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

229 .- Notificación a D.ª María Pilar Morales Astorga, a D. El Makhtar Lahrach, a D.ª Ishan Buyera Buselham y al Consorcio de Compensación de Seguros, en Juicio de Faltas 961/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

206 .- OBIMASA.- Contratación mediante concurso del suministro de material vegetal, con destino a las zonas ajardinadas de la Ciudad, en expte. 1/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.98.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-01-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4-10-04 los Servicios Técnicos emiten informe n.º 1.579/04, del siguiente tenor literal: «Girada visita de inspección a la C/ Romero de Córdoba se observa como en sus números 48 y 50, existe un edificio de una sola planta y cubierta inclinada a dos aguas, cuyo remate de alero hacia la vía pública (pretil), ha sido parcialmente demolido quedando restos acumulados sobre la cubierta que podrían caer de forma incontrolada sobre la vía pública y viandantes.- Dado el peligro cierto que existe, se estima que a la mayor brevedad posible se proceda al desescombro total de la cubierta, a la retirada de todo el material que pudiera aún permanecer suelto incluyendo los del letrero, en su día luminoso, en parte de la edificación instalado.- Asimismo y una vez eliminado el peligro inminente considerado se estima que al objeto del cumplimiento del deber de conservación y mantenimiento de los edificios, se deberá remitir el expediente al área de órdenes de ejecución de esta Consejería y se proceda de acuerdo con las vigentes NN.UU.- Consultados los archivos de esta Consejería no consta expediente de orden de ejecución ni de ruina en esta dirección.»- Con fecha 20-10-04 la Policía Local emite informe en el que señala que dicho inmueble está desocupado.- Los Servicios Técnicos emiten nuevo informe n.º 2.020/04 con fecha 23-12-04 del siguiente tenor literal: «ASUNTO: Estado físico del inmueble sito en C/ Romero de Córdoba números 48 y 50.- Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: Se pudo comprobar el deficiente estado en que se encuentra el inmueble, como ya se ha descrito en anteriores informes técnicos.- En concreto se tratan de dos edificaciones contiguas que forman unidad estructural y constructiva, de una sola planta rectangular y cubierta a dos aguas de pares de madera y tejas planas cerámicas.- Su estado físico es totalmente deficiente, estando su estructura principal prácticamente desplomada y con síntomas evidentes de agotamiento estructural, por lo que podría causar algún accidente tanto a sus posibles ocupantes como a los viandantes o propiedades de terceros.- Estos Servicios Técnicos no pudieron acceder al interior del inmueble por encontrarse totalmente cerrado y con muestras de abandono desde hace bastante tiempo.- A la vista de la situación del inmueble y dado el riesgo real existente para personas y propiedades colindantes se debería proceder a la declaración en ruina inminente del mismo.- Se deber comprobar el desalojo completo (personas y enseres) del edificio, en caso negativo se establece un plazo máximo de 1 día.- Una vez desalojado por completo el mismo se deber proceder a su demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado oportuno del solar resultante, debiéndose requerir a la Propiedad, dada la entidad de la demolición y sus condicionantes del entorno, la presentación de los preceptivos Proyecto de Demolición y Estudio de Seguridad y Salud, ambos debidamente visados por Colegio Oficial correspondiente, así mismo deber designar Dirección Técnica Facultativa y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras.- Se establece un plazo de entrega del Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud de 15 días, una vez aprobado por la Ciudad se deberá proceder

a la demolición del inmueble en un plazo no mayor de 21 días.- Como medida cautelar se deberá ordenar a la Propiedad la retirada de todos los elementos y fragmentos de fachada sueltos y con riesgo de producir algún accidente a la vía pública, así como el resto de antepecho no demolido y que podría desplomarse a causa del fuerte viento y lluvia de estos días. Se establece un plazo máximo de 7 días, debiéndose ejecutar por vía subsidiaria en caso de incumplimiento, estimándose un presupuesto de ejecución de 1.250,00 euros.» Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarar y acordar la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en el demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PA RTE DISPOSITIVA

Declárese la Ruina Inminente la vivienda sita en C/ Romero de Córdoba números 48 y 50.- Se establece un plazo de desalojo completo de personas y enseres en un plazo máximo de un día, así como la demolición del inmueble, una vez desalojado, en un plazo no mayor de 21 días.- Como medida cautelar se deberá ordenar a la propiedad la retirada de todos los elementos y fragmentos de fachada sueltos y con riesgo de producir algún accidente a la vía pública, así como el resto de antepecho no demolido y que podría desplomarse a causa del fuerte viento y lluvia de estos días. Se establece un plazo máximo de 7 días, debiéndose ejecutar por vía subsidiaria en caso de incumplimiento, estimándose un presupuesto de ejecución de 1.250,00 euros.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Promociones AMA, S. A., según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significáble que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 1.16.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de enero de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

199.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-01-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de enero del año 2005 D.ª Rajara Chairi Mohamed solicita visita de inspección a la vivienda sita C/ Alonso de Ojeda n.º 2, 4º para comprobar el estado de los forjados de la misma que al parecer se han desprendido.- El informe técnico n.º 6/05 de 5 de enero de 2005 dice:... «girada visita de inspección se comprueba como en una de las habitaciones se ha desprendido parte de las piezas de entrevigado del forjado de cubierta del bloque, dejando al descubierto tanto las viguetas como las vigas de la estructura, las cuales se encuentran fisuradas y con parte de las armaduras en avanzado estado de oxidación. El sistema constructivo empleado en la formación de pendientes e impermeabilización de los forjados de cubierta de dicho bloque unido a la antigüedad del inmueble, parece ser que ha provocado el deterioro de dicha estructura, por lo que posiblemente se encuentren afectadas el resto de habitaciones de dicha vivienda e incluso la vivienda colindante, lo cual debería comprobarse de forma previa a la rehabilitación.- Dado el estado de la vivienda se estima oportuno: Como medida preventiva el desescombro de la habitación, apuntalamiento de piezas resistentes (viguera) de dicha habitación, así como el desalojo de personas que no deberían utilizarla hasta que concluyan las obras de reparación. Para lo cual se establece un plazo de 24 horas.- Como medida ejecutiva se deberá redactar el correspondiente proyecto de rehabilitación y reparación del forjado de cubierta del bloque, siendo aconsejable y dada la posibilidad por su ubicación, la demolición y reposición de obra nueva de dicha estructura a fin de conseguir un resultado más adecuado.- Así mismo se deberá redactar el preceptivo estudio básico y seguridad y salud, así como la designación de dirección técnica facultativa y coordinación de seguridad y salud por técnicos competentes».- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten

incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 2.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4.- Conforme al art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta de fecha 18 de junio de 2003.

PA RTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución relativa reparación del inmueble sito en C/ Alonso de Ojeda n.º 2-4º, conforme al informe técnico n.º 6/05, de 5 de Enero de 2005 transcrito en los Antecedentes de Hecho. - 2º.- Como medida cautelar deberá procederse al desescombro, apuntalamiento de piezas resistentes (viguera), así como el desalojo de personas que no deberían utilizarla hasta que concluyan las obras de reparación, en la habitación del piso n.º 4º- A, del citado inmueble, todo ello en el plazo de 24 horas. - 3º.- Conócese los interesados el plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Ascensión Castillo Rojas, D.ª Carmen Castillo Rojas, D. Juan José Castillo Rojas, D.ª María Paz Doring, D. Rafael Barrero Vera, D.ª Cándida Gallego Benítez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 20 de enero de 2005.- V° B° EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

200.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-01-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Teniendo en cuenta el informe técnico de 17 de febrero de 2004, n.º 288, el Decreto n.º 16.111 de 27 de febrero de 2004 se inicia procedimiento de orden de ejecución de limpieza y adecentamiento de jardinería de la zona trasera de los edificios sitos en la C/ Mendoza 8 y 10, concediendo a los propietarios el plazo de diez días para formular alegaciones.- El Decreto n.º 22.819, de 3 de julio de 2004, ordena a los propietarios en el plazo de 4 días la realización de los trabajos informados y apercibe de ejecución subsidiaria.- El informe técnico n.º 1.678/04 de 19 de octubre

de 2004 dice: «... girada visita de inspección se comprueba que los trabajos ordenados por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 13-07-2004 se han llevado a cabo». Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 11.539/04, relativo a orden de ejecución consistente en la limpieza y adecentamiento de la jardinería existente en el patio trasero de los inmuebles sitos en C/ Mendoza n.º 8 y 10, al haberse cumplimentado la misma por la propiedad.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Lurdnral Aswani Aswani Sobharamal y D. Siddraj Aswani Mohín, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de enero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

201.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excm. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vacante el puesto de Asesor del P.D.S.C. perteneciente a la Relación C de personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone a D. Abderrafer Mohamed Abdenebi para que lo desempeñe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El art. 104 LRRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Abderrafer Mohamed Abdenebi, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor del P.D.S.C., con efectos del día de su publicación.

Ceuta, 21 de enero de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

202.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excm. Sr. Consejero de

Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vacante el puesto de Asesor del Partido Popular perteneciente a la Relación C de personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone a D. Mohamed Rabeh Hamido Mohamed para que lo desempeñe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Mohamed Rabeh Hamido Mohamed, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor del Partido Popular, con efectos del día de su publicación.

Ceuta, 21 de enero de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

203.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vacante el puesto de Asesor del P.S.O.E. perteneciente a la Relación C de personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone a D. Pablo Juan Matres Corral para que lo desempeñe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El art. 104 LrBRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Pablo Juan Matres Corral, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor del P.S.O.E., con efectos del día de su publicación.

Ceuta, 21 de enero de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

204.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vacante el puesto de Asesor del U.D.CE. perteneciente a la Relación C de personal eventual de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se propone a D. Abdelhali Lahasen Lahasen para que lo desempeñe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª

Adelaida Alvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El art. 104 LRRL, en relación con el art. 176 TRRL y el art. 41.14 d) ROF, señala que «1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

El nombramiento y cese de éstos funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación».

PA RTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Abdelhali Lahasen Lahasen, como personal eventual en el puesto de trabajo de Asesor del U.D.CE., con efectos del día de su publicación.

Ceuta, 21 de enero de 2005.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

205.- No siendo posible practicar la notificación a D. Pedro Antonio Duarte Blanco, en relación al expediente sancionador nº 180/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27 de diciembre de 2004, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Pedro Antonio Duarte Blanco, con D.N.I. n.º 45.095.843, por arrojar basura en la vía pública (botella de cristal) en la Avd. Compañía del Mar, s/n.º el día 28 de noviembre de 2004 a las 03,25 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1. prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.4. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Capítulo I, Título II de la Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PA RTE DISPOSITIVA

Procede:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Pedro Antonio Duarte Blanco por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 24 de enero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

206.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Obras, Infraestructura y Medio Ambiente de Ceuta S. A. U. (OBIMASA)

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de OBIMASA

c) Número de expediente: 001/2005

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL CON DESTINO A LAS ZONAS AJARDINADAS EN LA CIUDAD.

b) Lugar de entrega: Vivero Municipal sito en la Bda. San Amaro

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 150.000 euros.

5.- Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: OBIMASA.

b) Domicilio: Benzú, Carretera de Benzú García-Aldave s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Teléfono: 956 52 01 06

e) Fax: 956 52 01 03

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: quince días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

c1) Entidad: Sede de OBIMASA, de 9:00 a 14:00 horas.

c2) Domicilio: Benzú, Carretera de Benzú García-Aldave s/n.

c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9.- Apertura de Ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente.

c) Fecha y hora: a las 12 horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 26 de enero de 2005.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

207.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 4 de noviembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a D.ª Sineb Ahmed Mohamed, titular del Documento Nacional de Identidad 45.079.264-T, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45 «Participación de la mujer en el mercado de trabajo», Medida 17 «Fomentar la actividad empresarial de la mujer».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, a 18 de enero de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

208.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 4 de noviembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a Reka-2, CB, provista de CIF E-51002855, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45 «Participación de la mujer en el mercado de trabajo», Medida 17 «Fomentar la actividad empresarial de la mujer».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, a 18 de enero de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

209.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 1 de diciembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a la empresa Lisacu, S. L., provista de CIF B-11955861, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 «Inserción y reinserción de los desempleados» Medida 6 «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, a 18 de enero de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

210.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 4 de noviembre de 2004, se anula la concesión de Ayuda a D.ª Carmen Román Esteve, titular del Documento Nacional de Identidad 45.077.946-Q, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», Medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, a 18 de enero de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

211.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D.ª Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 25 de noviembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abselam Ahmed Lahasen denuncia el día 21 de enero de 2002 la realización de obras sin licencia en C/ Machado n.º 26.- D.ª Habiba Mohamed Ahmed es denunciada el día 30 de enero de 2002 por realizar obras sin licencia en dicho lugar. La Policía local vuelve a denunciarla el día 31 de enero de 2002 por dichas obras.

Tras el informe técnico de 4 de febrero de 2002, n.º 203, y el jurídico de 5 de febrero de 2002, el Decreto n.º 1.527, de 11 de febrero de 2002, ordena la paralización de las obras, incoando sendos procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D.ª Habiba Mohamed Ahmed, concediéndose el plazo de diez días para alegaciones.

Anteriormente a la fecha del Decreto, el día 25 de enero de 2002 y el día 7 de febrero de 2002, la Policía local vuelve a denunciar a la interesada por obra mayor cuando dispone de licencia de obra menor.- De nuevo el día 18 de febrero de 2002 la Policía local denuncia a D.ª Habiba Mohamed Ahmed por las obras mencionadas, recabándose los datos de los trabajadores, de nacionalidad marroquí.- El Ministerio de Defensa denuncia a D.ª Habiba Mohamed Ahmed por la realización de las citadas obras sin licencia el día 26 de febrero de 2002.

La Policía local informa el día 11 de marzo de 2002 que las obras se encuentran paralizadas.- La denuncia se reitera por dicho Cuerpo el día 14 y 24 de octubre de 2002.

El informe técnico de 19 de marzo de 2002, n.º 527, indica que: «se observa que desde la última visita de inspección realizada por el técnico que suscribe y de la que se redactó informe n.º 203, se han ejecutado unas obras consistentes en el cerramiento de la segunda planta, habiéndose tapado la ventana del dormitorio a la vecina del n.º 24. Actualmente, prosiguen obras interiores en la planta baja consistentes en colocación de solerías, repellos, etc... no efectuándose obras en la zona de arriba, estando la escalera tapada con madera y plásticos.»

Consta en el expediente n.º 3.686/02 Decreto n.º 823, de 25 de enero de 2002, de concesión de licencia de obra para el acondicionamiento menor, conservación y mantenimiento a la interesada en la C/ Machado n.º 26.- Ha transcurrido más de dos años desde la incoación desde que se dictó el Decreto n.º 1.527, de 11 de febrero de 2002.

Por Decreto de fecha 19 de marzo de 2004, notificado el día 22 de abril se declara la caducidad de las actuaciones incoadas por Decreto n.º 1.527, de 11 de febrero de 2002, relativas a las obras sin licencia realizadas en la C/ Machado n.º 26 presuntamente por D.ª Habiba Mohamed Ahmed, como consecuencia del transcurso del plazo sin haberse dictado resolución. No obstante, al no determinarse la prescripción de los procedimientos hasta pasados cuatro años desde la terminación de las obras conforme al art. 185.1 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, y 230 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, en relación con el art. 9 del R. D. Ley 16/81, de 16 de octubre, se podrán incoar nuevos procedimientos.

El informe técnico n.º 718/04, de fecha 19 de abril de 2004 dice: «...relativo a obras sin licencia en C/ Machado n.º 26, realizadas por D.ª Habiba Mohamed Ahmed, se informa que la situación de dichas obras es la misma descrita en los informes anteriores en el expediente.- La valoración de lo construido hasta la fecha asciende a la cantidad de 29.350,40 euros considerándose como presupuesto de demolición actualizado: 8.100,00 euros en el plazo de dos meses.»

Por Decreto n.º 020431, de fecha 20 de mayo de 2004 se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística a D.ª Habiba Mohamed Mohamed como presunta promotora de la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal, en C/ Machado n.º 26 y se inicia expediente sancionador a D.ª Habiba Mohamed Mohamed

por la presunta comisión de la infracción consistente en realizar obra mayor careciendo de la correspondiente licencia en C/ Machado n.º 26 tipificada en el art. 76 del RDU pudiendo corresponderle una sanción de multa de entre el 10 y el 20 % del valor de la obra 29.350,40 euros.

Asimismo se concede a los interesados un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.- El 18 de junio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D.ª Habiba Mohamed Hamed, con D.N.I. 45.097.478-K y domicilio en C/ Machado n.º 26 manifestando que desconocía las consecuencias que conllevaba la realización de las obras sin los permisos oportunos, que no ha llevado a cabo el cerramiento que dice el informe técnico y que solicita se gire visita de inspección al objeto de determinar si la casa está en situación de ruina técnica al tener conocimiento de que la vivienda n.º 25 lo está y además comprobar que las obras que dice el informe que he llevado a cabo no se ajustan a la realidad.

El informe técnico n.º 1.124/04, de 30 de junio de 2004 dice: «...que girada visita de inspección y reconocimiento a dicha vivienda se comprueba como las obras que en ella se estaban efectuando quedaron paradas no llegándose a terminar una segunda planta que en principio se inició, quedando el cerramiento de la misma a media altura y a modo de un pretil de cubierta. Las obras no han sido terminadas quedándose paralizadas.»

Así pues, en la actualidad dichas obras sin licencia se compone de una sola planta realizada con estructura de hormigón armado cerramiento de fábricas de ladrillo y cubierta sin terminar.

El presupuesto de dichas obras se estima en 11.253,00 euros.- El presupuesto de demolición subsidiaria si así la Asamblea lo estimare asciende a la cantidad de 6.380,00 euros.- El terreno es al parecer de propiedad particular.- La vivienda en cuestión no aparenta estado de ruina, con la salvaguarda que dado el carácter estructural de las obras realizadas, sin control técnico alguno, podría ser peligrosa la permanencia de personas sobre edificación y techos así construidos.» Con fecha 15-10-2004 se emite propuesta de sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 185.1 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas se requerirá al promotor de las obras para que soliciten en el plazo de 2 meses la oportuna licencia. Si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 184.3, esto es, la demolición.

3º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978 establece que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.

4°.- Señala el art. 225 del TRLS76 que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.

5°.- El art. 76 del RDU, Real Decreto 2.187/78, de 23 de junio, señala que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. El art. 55 del RDU en el apartado 3, describe las causas que pueden atenuar la responsabilidad.

6°.- El art. 20.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

7°.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18-06-03 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D.ª Habiba Mohamed Hamed como presunta promotora de la infracción consistente en la realización de una obra, sin la preceptiva licencia municipal, de edificación de una sola planta realizada con estructura de hormigón armado, cerramiento de fábrica de ladrillos y cubierta sin terminar cuyo presupuesto estimativo es de 11.253,00 • conforme el informe técnico n.º 1.124/04, de 30 de junio transcrita en los Antecedentes de Hecho, tipificada en el art. 76 del RDU, aprobado por RD 2.187/1978, de 23 de junio, correspondiéndole una multa del 10 % del valor de la obra 11.253 euros, esto es 1.125,3 euros, en atención a que concurre como circunstancia atenuante el no haber tenido intención de causar daño tan grave .

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 1.16.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abselam Ahmed Lahasen, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de enero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

212.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Emilio Carreira Ruiz, por su Resolución del día 30 de diciembre de 2004, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Al objeto de facilitar el suministro y tratamiento de información con trascendencia tributaria, así como las actuaciones de comprobación e investigación de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación, se entiende oportuno crear un anexo al modelo 011, en el que los sujetos pasivos, transmitentes de bienes inmuebles no exentos del Impuesto, que reciban pagos anticipados a cuenta del precio final de entrega, hagan constar individualizadamente cada uno de los pagos que trimestralmente vayan recibiendo de los distintos adquirentes, especificando de cada uno de estos últimos sus datos identificativos, situación del inmueble, precio de la transmisión, pago a cuenta realizado en el período trimestral correspondiente, y el impuesto repercutido en dicho período, quedando este anexo configurado como se adjunta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


Artículo 49.5 Ordenanza fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta que dice textualmente que «Podrá exigirse que las declaraciones tributarias se formulen en modelos normalizados, cuya aprobación corresponda al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, salvo que en la normativa de cada tributo se disponga otra cosa.»

Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación que establece literalmente que: « Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones para los sujetos pasivos establecidas en la presente Ordenanza, son los que, como anexo número 2 de la misma, se acompañan, quedando facultada la Consejería de Economía y Hacienda para las adaptaciones, adiciones y modificaciones que respecto de los indicados modelos estime precisas, en orden a una más eficaz gestión del Tributo.»

PARTE DISPOSITIVA

Por lo que de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos esgrimidos, se acuerda, en orden a una más eficaz gestión del Tributo, adicionar al modelo 011 un anexo (página 2), en el que los sujetos pasivos, transmitentes de bienes inmuebles no exentos del Impuesto, que reciban pagos anticipados a cuenta del precio final de entrega, hagan constar individualizadamente cada uno de los pagos que trimestralmente vayan recibiendo de los distintos adquirentes, especificando de cada uno de estos últimos sus datos identificativos, situación del inmueble, precio de la transmisión, pago a cuenta realizado en el período trimestral correspondiente, y el impuesto repercutido en dicho período, quedando este anexo configurado como se adjunta.

En Ceuta, a 13 de enero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

	ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REGULACIÓN DE LAS INTERACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN: _____ DEPARTAMENTO: _____
ANEXO MODELO III (Fog 3) Pagos anticipados Transmisiones Inmobiliarias		

 PÁGINA _____ DE _____

Apellidos y Nombre	N.I.F.	Descrip. Inmueble (Dirección completa)	Precio Inmueble	Pago anticipado a Cuenta	I.P.T. devengada

213.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Emilio Carreira Ruiz, por su Resolución del día 30 de diciembre de 2004, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de presentar declaración relativa al resumen anual de operaciones sujetas y no exentas del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en el ámbito de las operaciones interiores, prevista en el artículo 69 de la Ordenanza fiscal del citado Impuesto, se hace necesario, en orden a una mejor gestión del tributo, la creación de un modelo tributario de declaración normalizado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 49.5 Ordenanza fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta que dice textualmente que «Podrá exigirse que las declaraciones tributarias se formulen en modelos normalizados, cuya aprobación corresponda al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, salvo que en la normativa de cada tributo se disponga otra cosa.»

El artículo 69 Uno. 7) de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, según el cual:

« Los sujetos pasivos que realicen operaciones interiores estarán obligados a:

1) ...

7) Presentar con anterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio y con referencia al ejercicio anterior el modelo resumen anual de operaciones con terceros que por el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta se apruebe al efecto.»

Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación que establece literalmente que: «Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones para los sujetos pasivos establecidas en la presente Ordenanza, son los que, como anexo número 2 de la misma, se acompañan, quedando facultada la Consejería de Economía y Hacienda para las adaptaciones, adiciones y modificaciones que respecto de los indicados modelos estime precisas, en orden a una más eficaz gestión del Tributo»

PARTE DISPOSITIVA

Por lo que de conformidad con los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos esgrimidos, se acuerda, en orden a una más eficaz gestión del Tributo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69. Uno 7) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto la creación del modelo 090, que como documento anexo se acompaña, junto con las instrucciones de cumplimentación que igualmente se adjuntan, y ello sin perjuicio de que, los Servicios Fiscales de la Ciudad, pudieran autorizar, previa solicitud del interesado, determinados modelos de presentación análogos.

Ceuta , 13 de enero de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Rbb.: María Dolores Pastilla Gómez.

	ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS	REPÚBLICA ESPAÑOLA, PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA ESPAÑA, MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN SUBSECRETARÍA DE ASESORIA TÉCNICA Y PLANIFICACIÓN REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
---	---	---

Espacio reservado para etiquetas identificativas							
DENOMINACIÓN							
ADICIONALES Y VARIANTES							
DIRECCIÓN							
NOM.	BLANQUEO	ESPEL.	PLANTA	PTA.			
RESERVA	PREVISTA	E. PREVISTA					

DENOMINACIÓN							
ADICIONALES Y VARIANTES							
DIRECCIÓN							
NOM.	BLANQUEO	ESPEL.	PLANTA	PTA.			
RESERVA	PREVISTA	E. PREVISTA					

	ACTIVIDADES	EPIGRAFIC	TIPOLOGIAMEN

	Reservado	CUBA
REGISTRADO	e	e
REGISTRADO TRÁNSITO MAYORISTA	e	e
Modelo de CONTINENTES ALIMENTACIONES PREMIAS	e	e

	APLICACIONES				
APLICACIONES	Fecha MES/AÑO	CANT RENTAS	CANTIDAD RENTAS	CANT RENTAS	CANT RENTAS

NOMBRE	APELLIDOS
--------	-----------

	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL
L.P. 2005					

MESES

APELLIDOS Y NOMBRE

IMPORTE DEDUCIBLE POR ADQUISICIONES DE BIENES

PERÍODO CONTABILIZADO (MES)	PERÍODO DE FACTURAS	DESCRIPCIÓN DE BIENES	BASE IMPONIBLE	IMPORTE DEDUCIBLE (M)	CUOTA

IMPORTE IMPUTABLE O IMPORTE IMPUTABLE MENOS IMPORTE DEDUCIBLE

PERÍODO CONTABILIZADO (MES)	PERÍODO DE FACTURAS (MES)	DESCRIPCIÓN DE BIENES	IMPORTE IMPUTABLE	IMPORTE IMPUTABLE MENOS IMPORTE DEDUCIBLE	CUOTA

IMPORTE IMPUTABLE O IMPORTE IMPUTABLE MENOS IMPORTE DEDUCIBLE

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRES
--------	---------------------

RESUMEN OPERACIONES TRIMESTRALES

PRIMER TRIMESTRE

RENTAS		RENTAS		RENTAS		RENTAS	
NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD
RENTAS RENTAS RENTAS		RENTAS RENTAS RENTAS		TOTAL		TOTAL	
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
RENTAS		RENTAS		RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
RENTAS		RENTAS		RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS

SEGUNDO TRIMESTRE

RENTAS		RENTAS		RENTAS		RENTAS	
NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD	NÚMERO	CANTIDAD
RENTAS RENTAS RENTAS		RENTAS RENTAS RENTAS		TOTAL		TOTAL	
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
				RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
RENTAS		RENTAS		RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
RENTAS		RENTAS		RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS

NIVEL	APellidos y Nombre
-------	--------------------

TERCER TRIMESTRE							
RECURSOS		ALTERNATIVOS		TOTAL		TOTAL	
MOD 001				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
MOD 011				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
MOD 021				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL

CUARTO TRIMESTRE							
RECURSOS		ALTERNATIVOS		TOTAL		TOTAL	
MOD 001				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
MOD 011				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL
MOD 021				RECURSOS	ALTERNATIVOS	TOTAL	TOTAL

Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación Modelo 999 DECLARACIÓN PERIÓDICA DEL IVA EN EL IVA
DECLARACIÓN PERIÓDICA DEL IVA
<p>La declaración recurrente anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativo a la actividad principal del impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).</p>
CONDICIONES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN
<p>Están obligados a presentar la declaración recurrente anual todos aquellos sujetos pasivos del I.P.S.I. que realicen operaciones imponibles o exentas.</p> <p>No están obligados a presentar declaración recurrente anual los sujetos pasivos que se encuentren acogidos al régimen de información fiscal de actividades de carácter empresarial.</p>
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
<p>La declaración recurrente anual se presentará con anterioridad al día dieciséis de cada mes y con referencia al mes de anterioridad. Los contribuyentes que concuerden con el día dieciséis consistente con el día de pago de cada impuesto.</p>
Instrucciones para la confección de la declaración recurrente anual.
(1) Ejercicio:
<p>Indica el ejercicio del cual se refiere el año a que se refiere la declaración.</p>
(2) Sujeto pasivo:
<p>Indica el número identificativo del sujeto pasivo en el momento de producirse el efecto en cada uno de los días operativos. Si no dispone de ninguno, consignará los datos de identificación y descripción física de la tarjeta o documento identificativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), en su defecto, el código postal del N.I.F. del contribuyente.</p>
(3) PERÍODO DE REFERENCIA Y FECHA DE LA DECLARACIÓN
<p>La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante autorizado.</p> <p>Representante: Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del sujeto, si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una sociedad limitada o una entidad sujeta de personalidad jurídica de las previstas en el artículo 15.4 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante, persona jurídica.</p> <p>FECHA DE FIRMA: Indicar la fecha en la que se firmó la declaración, referida a los representantes legales de la entidad.</p>
(4) Año anterior:
<p>Indica el ejercicio de la actividad a que se refiere la declaración, independiente de que se refiera a la actividad desarrollada, y el mes de referencia al que se refiere.</p>
(5) Situación Anual I.P.S.I. declarada por el sujeto de referencia
<p>El contribuyente deberá especificar por rúbrica tributaria, la base imponible y cuota tributaria anual declarada durante el ejercicio correspondiente.</p>
(6) I.P.S.I. operativos:
<p>El sujeto pasivo declarado en esta sección, debe uno de los procedimientos regulados y no operativos previstos en el artículo 15.4 de la Ley General Tributaria, o bien una de las previstas por fecha de constitución, o transformación, entrada en el I.P. y fecha del período tributario de cada operación, base imponible, tipo y cuota tributaria.</p> <p>A tal fin, se utilizarán fechas dadas como fechas de cesación, debiendo ser autorizadas por el declarante en la parte superior derecha haciendo el efecto.</p>

17) 17.1.1. Operaciones sustrahidas.

El sujeto pasivo declarará en esta sección, cada una de las operaciones sustrahidas y no sustrahidas del impuesto, por las que haya pagado o deba pagar a la Hacienda del sujeto pasivo prevista en el artículo 12.2 de la Ley 17/1987, de 28 de marzo, por las que se haya debido o deba pagar el impuesto, determinadas por fecha de operación, y responsabilidades aduanas, el I.I.P. y nombre del titular del proceso, base imponible, IVA y cuota tributaria.

A tal fin, se utilizarán tantas páginas como fueren necesarias, debiendo ser enumeradas por el declarante en la parte superior derecha de cada una de ellas.

17) 17.1.2. Operaciones sustrahidas de IVA.

El sujeto pasivo declarará en esta sección, cada una de las operaciones sustrahidas y no sustrahidas del impuesto, por las que haya pagado o deba pagar el impuesto en el ámbito de las operaciones sustrahidas, determinadas por fecha de operación, y responsabilidades aduanas, el I.I.P. y nombre del titular del proceso, base imponible, IVA y cuota tributaria.

A tal fin, se utilizarán tantas páginas como fueren necesarias, debiendo ser enumeradas por el declarante en la parte superior derecha de cada una de ellas.

17) 17.1.3. Operaciones sustrahidas y no sustrahidas.

Se utilizarán tantas páginas como fueren necesarias para declarar las operaciones sustrahidas y no sustrahidas, pagadas o debidas, en el ámbito del artículo 12.2 de la Ley 17/1987, de 28 de marzo, las normas del impuesto sustrahidas por operaciones sustrahidas por adquisiciones de bienes o prestaciones por el impuesto.

17) 17.2. Operación sustrahida directa por adquisiciones de bienes.

El sujeto pasivo declarará en esta sección, cada una de las operaciones sustrahidas y no sustrahidas del impuesto, por las que haya pagado o deba pagar el impuesto en el ámbito de las adquisiciones de bienes, y cumplir con las obligaciones de inscripción, determinadas por fecha de operación, y responsabilidades aduanas, el I.I.P. y nombre del titular del proceso, base imponible, IVA y cuota tributaria.

17) 17.3. Operación sustrahida por adquisiciones de bienes.

El sujeto pasivo declarará en esta sección, cada una de las operaciones sustrahidas y no sustrahidas del impuesto, por las que haya pagado o deba pagar el impuesto en el ámbito de las adquisiciones de bienes, determinadas por fecha de operación, y responsabilidades aduanas, el I.I.P. y nombre del titular del proceso, base imponible, IVA y cuota tributaria.

A tal fin, se utilizarán tantas páginas como fueren necesarias, debiendo ser enumeradas por el declarante en la parte superior derecha de cada una de ellas.

17) 17.4. Operaciones sustrahidas.

Cuando el declarante consignará en dicha casilla el importe correspondiente a la base imponible y cuota tributaria sustrahida, con independencia del modelo tributario utilizado para su declaración e ingreso durante dicho período.

Cuando el declarante consignará en dicha casilla el importe correspondiente a la base imponible y cuota tributaria sustrahida, con independencia del modelo tributario utilizado para su declaración e ingreso durante dicho período.

Cuando el declarante consignará en dicha casilla el importe correspondiente a la base imponible y cuota tributaria sustrahida sustrahida en el ámbito de las operaciones sustrahidas.

Cuando el sujeto pasivo productor o elaborador consignará en dicha casilla el importe correspondiente a la base imponible y cuota tributaria sustrahida sustrahida, determinadas por operaciones sustrahidas por adquisiciones de bienes o prestaciones por el impuesto.

Cuando el declarante consignará en dichas casillas, los importes declarados en el modelo OT1 (interior), correspondientes a la base imponible y cuota tributaria sustrahida sustrahida y no sustrahida, así como el importe de la cuota sustrahida y el correspondiente a la cuota sustrahida por ARI/ITE.

Cuando el declarante consignará en dicha casilla la suma de los importes declarados a través del modelo OT1, indicando la suma de las bases imposables y cuotas tributarias sustrahidas durante el trimestre natural.

Cuando el declarante consignará en dicha casilla la suma de los importes declarados a través del modelo OT1, indicando la suma de las bases imposables y cuotas tributarias sustrahidas durante el trimestre natural, así como las cuotas sustrahidas por ARI/ITE.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

218.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintiséis de enero de dos mil cinco (26-01-2005), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Sociedad Pública de Fomento (PROCESA), como promotora del «Proyecto de mejora de las infraestructuras y depuración de aguas residuales en la barriada de Benzú, Ceuta», remite con fecha de 9 de diciembre de 2004 la memoria descriptiva del mismo con la finalidad de estudiar la necesidad de someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, iniciar el oportuno expediente.

Con fecha 13 de enero de 2005, la Técnico de la Consejería de Medio Ambiente emite informe indicando que el proyecto en cuestión se localiza en el lugar de Red Natura «Calamocarro-Benzú», designado como Zona de Especial Protección para las Aves y propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria, y que la importancia de su ejecución reside en que las actuaciones que comprende permitirían dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Asimismo, dada su ubicación y debido a que incluye una planta de tratamiento de aguas residuales, concluye que se encuentra recogido en el «Grupo 9. Otros proyectos» del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, por lo que debe someterse preceptivamente a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la normativa vigente.

Consta en el expediente estudio de impacto ambiental suscrito por técnico competente de OBIMASA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Atendido a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, resulta preceptivo someter el «Proyecto de mejora de las infraestructuras y depuración de aguas residuales en la barriada de Benzú, Ceuta» al procedimiento regulado de evaluación de impacto ambiental.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, procede establecer un periodo de información pública de 30 días hábiles del estudio de impacto ambiental.

3. La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1. Procede someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de mejora de las infraestructuras y depuración de aguas residuales en la barriada de Benzú, Ceuta».

2. Se somete a información pública durante un periodo de 30 días el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al citado proyecto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Ceuta, a 27 de enero de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

219.- El Excm. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Iniciativas de Autoempleo», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 1.8. «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo»; Medida 45.17 «Fomentar la capacidad empresarial de las mujeres»; Medida 5.6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, Extraordinario n.º 10, el día 31 de mayo de 2004.

Con fecha, 20 de septiembre de 2004, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por los Servicios Técnicos de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

Con fecha 28 de septiembre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda, formula propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, presentan escrito de alegaciones dos solicitantes, las cuales fueron atendidas desfavorablemente.

Con fecha 01 de diciembre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda formula propuesta de resolución definitiva debidamente motivada y notificada a los interesados, sin que se presentasen alegaciones a las referidas notificaciones.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería

de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

La Resolución Definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 3 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las medidas de Autoempleo, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Medida 1.8:

SOLICITANTE	INVERSIÓN	EMPLEO	VALORACIÓN	IMPORTE
Said Amar Ayt	38.360,00	1	60	16.104,00
Miguel López Mena	39.600,00	1	60	17.940,00
Fadel Mohamed Mohamed	78.635,00	1	60	23.795,29
Enrique Gutiérrez Guerrero	39.600,00	1	60	17.940,00
Juan Manuel Jiménez Prieto	24.016,80	1	55	15.602,52
Rafael Atencia Costa (1)	46.748,90	1	55	19.012,33
Mohamed Ahmed Chaib	12.034,64	1	50	9.025,98
Juan José Jiménez Melgar (1)	4.000,00	1	45	3.000,00
Francisco Torres Cantero	24.600,00	1	45	12.915,00
Fernando Sánchez Vallecillo	33.420,26	1	45	17.013,03
Ismael Dris Mohamed	6.247,50	1	35	4.685,63
Francisca Luque Villalba (1)	4.000,00	1	30	3.000,00
Carlos Cheyarán Casas	7.324,26	1	30	5.493,19

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º10 de 31 de mayo de 2004.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 1.16 y 1.17 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 14 de enero de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

220.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente,

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Potenciar el empleo estable», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42.6 «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral». Medida 42.7. «Combate el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, Extraordinario n.º 8, el día 31 de mayo de 2004 y posteriormente modificadas mediante resolución del Consejero de Economía y Hacienda y publicadas en el BOCE n.º 4326 de 1 de junio de 2004.

Con fecha, 20 de septiembre de 2004, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por los Servicios Técnicos de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

Con fecha 7 de octubre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda, formula propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, el Sr. Adolfo Muñoz Lladó presenta escrito de alegaciones, siendo esta resuelta favorablemente.

Con fecha 1 de diciembre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda formula propuesta de resolución definitiva debidamente motivada y notificada a los interesados, sin que se presentasen alegaciones a las referidas notificaciones.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

La Resolución Definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las medidas de Contratación indefinida, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Medida 42-6:

Solicitante	Actividad	Empleo	Valoración	Subvención
Navariva, S. L.	Hipermercados	5	80	24.000
El Desnari ad, S. L.	Transportes Turístico	2	50	9.600
Sánchez Bozzo, S. L.	Productos Herboristería	2	50	9.600
Adolfo Muñoz Lladó	Comercio Importación	1	40	6.000
Comercial Lisboa 39, S. L.	Video Club	1	40	4.800
Rosa Belén Rubio Cabello	Clo. Prendas de Vestir	1	37,5	3.000
Juana Silva León	Rtos. Alimentos y Bebidas	1	37,5	3.000
Rabah Bumuar Kaddur	Rtos. Alimentos y Bebidas	1	35	4.800
Comercial Lisboa 39, S. L.	Video Club	1	35	6.000
Dekora Ceuta, S. L.	Muebles y Mál. Oficina	1	35	4.800
Antonio Benítez e Hijos	Joyería en General	1	35	4.800
Redagua ServiciosCeuta, S. L.	Instalación Fontanería	2	35	9.600
Gerardo A. Pinzones Cortes	Clo. Vehíc. Terrestres	1	35	4.800
	TOTAL	20		94.800

Medida 42-7:

Solicitante	Actividad	Empleo	valoración	subvención
José L. Mercado Andrade	Autotaxis	1	45	7.200
Mueco Ceuta, C.B	Venta Menor de Muebles	1	35	7.200
Margarita Pascual García	Expendedor de Tabaco	1	35	7.200
		3		21.600

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 42.6 va destinada a la inversión y reinserción ocupacional de los desempleados al objeto de ofrecer vías de inserción en el mercado laboral y, la medida 42-7 va destinada a combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. Extraordinario n.º 8 de 31 de mayo de 2004.

TERCERO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabra interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 14 de enero de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

221.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 2), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01 de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y habiéndose intentado la notificación a los interesados de la relación adjunta o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se le requiere mediante el presente edicto, para que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 89.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.415/04 de 11 de junio, B.O.E. del día 25), efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, así como de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y de estar sujetos a procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso la parte pendiente de pago en esa fecha.

En virtud de lo anterior DISPONGO que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social relacionados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de la tramitación de los expedientes de apremio correspondientes a esta Dirección Provincial en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que efectúe la manifestación de sus bienes requerida, haciendo constar al mismo tiempo que de incumplir el deber de dicha manifestación de bienes en virtud de lo dispuesto en el art. 89.2 del citado reglamento, no podrán estimarse como causas de impugnación del procedimiento de apremio la preterización o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción por el interesado o de efectos del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, (B.O.E. del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, (B.O.E. del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento administrativo se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado y se le tendrá por notificado de las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio que les asiste a comparecer.

En Ceuta, a 21 de enero de 2005.- EL RECAUDADOR EXECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ACTO ADM.	DEUDA
04/02/96/1491	Martín Portes, Marcelo	C/ Gran Vía, 10 ent.	Rq. Previo emb./bienes	19.648,97
29/04/02/1423	Canrasco Cercán, Miguel A.	Bd. Rosales, 18 1ºB	Rq. Bienes	208,44
29/06/91/520	Ruiz Martín, Salvador	Pso. Palmeras, 4 2ºIzq.	Rq. Previo emb./bienes	8.818,47
29/08/92/1955	Corbacho Martín, Manuel	C/ Velarde, 5 1ºB	ii	3.669,82
30/02/00/1313	Milud Dadi, Mohamed	Bd. Loma Larga, 9 Bj.	ii	1861,60
88/494	Ahmed Hassan, Rachida	Bd. Ppe., C/ Casas Nuevas, 3 Bj.	ii	5.905,99
88/538	Palacios Moreno, Manuel	Qpo. S. Daniel, 52 1ºIzq.	ii	13.405,15
88/668	Unión África Ceuti, S. Dep.	Avd. África, s/n	ii	22.506,98
88/705	Sánchez Carrillo, Fco. Javier	Plz. África, 12 Atico	ii	13.704,90
88/737	Cayetano Glez., Vicente	C/ Venezuela, 1 1ºIzq.	ii	48.589,49
90/196	Gutiérrez Vea, Antonio	Bd. Plg. V. África, 26 2ºIzq.	ii	13.538,54
93/549	Jove Gil, Francisca	Avd. España, 13 5ºC	ii	121,31
93/550	Abdessamad Mohamed, Senaj	C/ Mateo Álvarez, 2 2ºC	ii	1.758,84
93/589	Flores Martínez, M.ª Natividad	Avd. Otero, 6 6ºC	ii	227,13
94/198	Navas Ponte, Enrique Miguel	C/ Fco. Ierúa, 12 1ºIzq.	ii	279,21
94/258	Zarzoso Olivares, Mariano	Bd. Valiño, C/ Alta, 3 4ºIzq.	ii	62,78
94/506	Suárez Casares, M.ª Dolores	C/ Agustina Aragón, 2 2ºIzq.	ii	1.711,81
94/559	Piñero Naranjo, Ana M.ª	C/ Gobernador Andrade, 2 Bj.	ii	37,50

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	ACTO ADM.	DEUDA
95/128	Almina Const. S. L.	Pso. Palmeras, 30 ent.	ii	210.922,55
96/71	Gallego Sánchez, José Ml.	C/ Millán Astray, 1 ofc. 1	ii	21.905,23
96/101	Martínez Franco, Fco.	C/ Gran Vía, 8 5ªA	ii	1.104,14
96/102	Mohamed Abdeslam, Abdeslam	C/ Vicedo Martínez, 7 Bj.	ii	220,35
96/192	Ramesh Daswani, Raju	C/ G.Aranda, 2 1ºB	ii	10.167,02
96/340	Secrach Layasi, Fuad	Bd. J.C.L, 44 Bj.	ii	151,77
96/444	Abdelkrim Saidi, Enfeddal	C/ Fco. Rivalta, 9 Bj.	ii	325,67
96/450	López Muñoz, Manuel	C/ Mirasol, 4 4ºIzq.	ii	225,79
96/452	Gómez Maese José Fco.	C/ Puerto Rico, 45 Bj.	ii	3.397,31
96/571	Canuñez Pajares, M.ª Jesús	Bd. Zurón, 4 5ºIzq.	ii	17.697,89
97/55	Compas Santos, José Ant.	Avd. África, 10 6ºDrc.	ii	7.457,93
97/94	Sanz Salinas, Luis	C/ Canalejas, 6 1ºIzq.	ii	12.495,08
97/139	Glez. Lacy, José Ant.	Gpo. Rocio, 1 Bj.	ii	2.471,42
97/186	Castañó Moreno, Miguel Ángel	Muelle España, nave 7	ii	1.903,33
97/237	Hadu Mohamed, Mohamed	Bd. P. Felipe, C/ Caracolas, 23 Bj.	ii	496,50
97/326	Mohamed Mohamed, Yusef	Bd. Sidi Embarek, 1 2ºDrc.	ii	11.619,13
97/331	Ortega Jiménez, M.ª Nieves	C/ Villacampa, 21 Bj.	ii	315,18
97/340	Achalid Arenas, Ana Ma.	Bd. Marzanera, 2 4ºIzq.	ii	11.249,72
98/5	Mohamed Mohamed, Fuad	C/ S. Daniel, 21 Bj.	ii	471,27
98/87	Hamido Mohamed Mohamed Rabeh.	Rsd. Medinaceli, 2ªA	ii	10.250,59
98/98	Pino Olmo, José	C/ Tte. Pacheco, 6 Bj.	ii	2.347,04
98/164	Glez. Rguez. Rafael	C/ C. Gral. Moreno, 17 5ºIzq.	ii	2.138,80
98/321	Seglar Tomeu, M.ª Carmen	Bd. Plg. V. África, 12 2ªA	ii	15.224,46
98/328	Ahmed Hach Abdeslam, Mustafa	Avd. M. Catera, 60 Bj.	ii	9.299,99
99/27	Ballesteros Villorete, M.ª Ángeles	C/ Rdez., 2 1ºDrc.	ii	405,63
99/122	Mohamed Abdeslam Hamed	Avd. Madrid, 9 blq.2 1ºB	ii	12.359,49
99/146	Abdesadak Haddu, Mohamed	Avd. África, 3 2ºIzq.	ii	15.687,49
99/243	Camrasco López, Fco.	Avd. Dr. Marañón, 2 4ºIzq.	ii	6.438,49

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Málaga

222.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

EL JEFE DE SECCION.- Fdo.: Antonio Trillo Martos.

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P.Apremio	Período	Importe
111 10 291102145220	PROMOCIONES PASEO DE LAS	PS DE LAS PALMERAS 2	51002 CEUTA	03 29 2002 015558568	0302 0302	15,12
111 10 291102145220	PROMOCIONES PASEO DE LAS	PS DE LAS PALMERAS 2	51002 CEUTA	03 29 2002 016020431	0402 0402	15,11
111 10 291102145220	PROMOCIONES PASEO DE LAS	PS DE LAS PALMERAS 2	51002 CEUTA	03 29 2002 017509379	0502 0502	15,11
111 10 291102145220	PROMOCIONES PASEO DE LAS	PS DE LAS PALMERAS 2	51002 CEUTA	03 29 2002 019465042	0602 0602	15,12

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

223.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA,
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que Esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTES	SANCIÓN
RACHID EL HA DENTI	E-112/04	EXPULSIÓN
ALI AFARROU	E-113/04	EXPULSIÓN
HASAN BEN RAHMOUN	E-114/04	EXPULSIÓN
AHMED MOHAMED HAMMANI	E-115/04	6.001,00
TARIK BEN RAZUOUN	E-116/04	EXPULSIÓN
RAFAEL OLIAS FERNÁNDEZ, S. L. U.	E-188/04	150,00
RAFAEL OLIAS FERNÁNDEZ, S. L. U.	E-189/04	310,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintinueve de enero de dos mil cinco.-
EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta

224.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92

citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 04-340-0036.
Nombre y Apellidos: D. Juan Jesús Galán López.
Domicilio: Polígono Virgen de África, 22-1.º-D.
Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha de acto: 11-01-05.

Número de Expediente: 04-340-0039.
Nombre y Apellidos: D. Rabi Mohamed Mohamed

Dris.

Domicilio: C/. Fuente Terrones, 9.
Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha de acto: 11-01-05.

Número de Expediente: 04-340-0040.
Nombre y Apellidos: D. Antonio Amores Campaña.

Domicilio: Polígono Virgen de África, 22-5.º-B.
Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha de acto: 14-12-04.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a veintiuno de enero de dos mil cinco.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo

225.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D.ª KARIMA EL FARTAKH, con D.N.I. E- 626732, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo».

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 24 de enero de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Enrique Moya Cano.

226.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expedientes en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D.ª ANA BELÉN MORENO AMAYA, con D.N.I. nº 75.749.492, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Ceuta, 24 de enero de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Menores de Ceuta

227.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 300/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 237/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que la perjudicada en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D.ª MARÍA ANTONIA ESCOBAR RIVAS, que aparece como perjudicada en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento de la perjudicada en el presente procedimiento D.ª MARÍA ANTONIA ESCOBAR RIVAS expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de enero de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

228.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 298/04 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 236/04 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apareciendo que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. NÉSTOR BURGOS LINARES, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el PLAZO DE UN MES, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. NÉSTOR

BURGOS LINARES, expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de enero de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

229.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 7 de diciembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Substituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 961/2002 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante-perjudicado, D.ª MARÍA PILAR MORALES ASTORGA, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.043.989, quien comparece siendo asistida por el Abogado Sr. D. Fidel Rodríguez Márquez; como denunciado, D. EL MAKHTAR LAHRACH, mayor de edad, titular del N.I.E. número X-03255450-F, quien no comparece, haciéndolo la RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIA, SRA. D.ª ISHAN BUYEMA BUSELHAM, mayor de edad y titular del D.N.I. Número 45.083.872; como Responsables Civiles Directas las Compañías aseguradoras AXA, que asiste siendo representada y defendida por la Abogada Sra. D.ª Marta Sánchez Lora y EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, que también comparece siendo representado y defendido por el Abogado Sr. D. Juan Manuel Delgado Casas; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por una FALTA DE LESIONES POR IMPRUDENCIA DE TRÁFICO, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por la Acusación Particular, ejercida en nombre de la denunciante, D.ª MARÍA PILAR MORALES ASTORGA, por el Abogado Sr. D. Fidel Rodríguez Márquez, se ha interesado sea condenado el denunciado D. EL MAKHTAR LAHRACH, como autor de una FALTA DE LESIONES POR IMPRUDENCIA DE TRÁFICO, prevista y penada en el artículo 621.3 del vigente Código Penal, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con la cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA) y a indemnizar a la perjudicada D.ª MARÍA PILAR MORALES ASTORGA en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (2.828,62 EUROS) por las lesiones y secuelas padecidas. Instando, además, fuera declarada la Responsabilidad Civil Directa de la Entidad aseguradora AXA y, subsidiariamente, para el supuesto de que no se estimara que el vehículo se encontraba asegurado en dicha Compañía, se condenara al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, como Responsable Civil Directa y como Responsabilidad Civil Subsidiaria a D.ª ISHAN BUYEMA BUSELHAM, debiendo hacer éstas condenadas al pago de las cantidades reclamadas.

La representación y defensa de la Entidad aseguradora AXA, ejercida por la Abogada Sra. D.ª Marta Sánchez Lora, se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN de su

defendida, por falta de pruebas al no haberse acreditado los hechos que se le imputan al denunciado y deberse el siniestro a negligencia de la denunciante, no acreditarse que existiera póliza en vigor con dicha Compañía, interesando, subsidiariamente, para el supuesto de que resultara condenada, que el factor de corrección sólo se aplicara sobre el importe correspondiente a las secuelas.

La representación y defensa de la Entidad aseguradora EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, ejercida por el Abogado Sr. D. Juan Manuel Delgado Casas, interesó LA LIBRE ABSOLUCIÓN de su defendida, ya que a la fecha del siniestro el vehículo conducido por el denunciado se encontraba asegurado en la Entidad aseguradora AXA, pues existía una «Solicitud de Seguro» que no ha sido impugnada y en la misma se hacía constar una domiciliación bancaria, sin que dicha Entidad haya acreditado que giró los recibos a esa cuenta y que los mismos le habían sido devueltos.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, sobre las 13:30 horas del día 4 de noviembre de 2002, el vehículo marca HONDA, modelo ACCORD 2.0 I, matrícula CE-5602-E, conducido por D. EL MAKHTAR LAHRACH, golpeó a D.ª MARÍA PILAR MORALES ASTORGA, cuando ésta ayudaba a su suegra en la rampa de la puerta del Ambulatorio José Lafont, sito en la Avda. San Juan de Dios de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, y dicho vehículo circulaba marcha atrás.

Como consecuencia de la colisión D.ª MARÍA PILAR MORALES ASTORGA resultó con las lesiones siguientes: «CONTUSIÓN LUMBAR CON CONTRACTURA MUSCULAR Y PÉRDIDA DE LOROSIS FISIOLÓGICA. », tardando en curar de las mismas CUARENTA Y CUATRO DÍAS (44 DÍAS), estando QUINCE (15) de esos días impedida para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuelas: «LUMBALGIA LEVE». valorada en DOS PUNTOS.

No habiendo resultado acreditada la forma en que se produjo la colisión, ni quien fue responsable penal de la misma. Correspondiendo las lesiones y secuelas reseñadas con las recogidas en los Informes de Sanidad emitidos por el Sr. Médico Forense de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Tras las declaraciones efectuadas en el acto del juicio no han resultado acreditados los hechos que se le imputan a D. EL MAKHTAR LAHRACH, pues únicamente se ha contado con la versión dada por la denunciante quien ha mantenido que no vio al vehículo y que sólo notó el golpe cuando ayudaba a su suegra de avanzada edad en la rampa de la puerta del Ambulatorio José Lafont de esta Ciudad, sin que la no asistencia del denunciado al acto del juicio pueda por sí sola ser suficiente para admitir sin más la versión dada por la denunciante, quien manifestó en su declaración ante la Policía Local, en la que se ha ratificado en el acto del juicio, que un agente de la Policía Nacional se encontraba próximo al lugar, y que fue este quien se hizo cargo de la intervención, coincidiendo en parte dicha afirmación con lo manifestado, también ante la Policía Local, por el conductor denunciado quien afirmó que los hechos ocurren «en la zona de los aparcamientos del ambulatorio

José Lafont, al intentar dar marcha atrás, por indicación de un agente de la Policía Nacional que tenía su vehículo oficial destaculizaró la salida, ... ».

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal « ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en tomo al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

Por todo lo expuesto, se impone una sentencia absolutoria, no sólo por «presunción de inocencia» sino en virtud del principio «indubio pro reo», pues no se puede dudar que la duda juega a favor del denunciado ya que para que recaiga una sentencia condenatoria no debe haber la más mínima duda de que, en la proporción que fuere, éste es responsable criminalmente de los hechos que se le imputan y en los hechos enjuiciados existen dudas sobre como ocurrieron los mismos y, por tanto, sobre la responsabilidad o no del denunciado en ellos.

A la vista de todo lo expuesto, sólo procede IA LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. EL MAKHTAR LAHRACH, pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio.

Absuelto el denunciado, igual pronunciamiento ha de apearar a las presuntas Responsables Civiles Directas, las Entidades aseguradoras AXA Y CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, así como a la presunta Responsable Civil Subsidiaria, D.ª ISHAN BUYEMA BUSELHAM. Sin que quepa hacer pronunciamiento alguno en tomo al aseguramiento o no del vehículo conducido por el denunciado a la fecha del siniestro, pues la resolución que en tal sentido pudiera dictarse en nada obligaría al Juzgador Civil que pudiera conocer en dicha jurisdicción de las acciones que la perjudicada pudiera entablar.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, actualmente Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la nueva denominación dada por la Ley 30/1.995 de 8 de noviembre, Disposición Adicional Octava, procede, una vez firme la presente resolución, el dictado de Título Ejecutivo en favor de las perjudicadas, al no haber renunciado éstas al ejercicio de las acciones civiles que le pudieran corresponder.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. EL MAKHTAR LAHRACH DE LA FALTA DE LESIONES POR IMPRUDENCIA DE TRÁFICO QUE SE LE IMPUTABA Y TAMBIÉN DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A LA ENTIDAD ASEGURADORA AXA Y AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, COMO PRESUNTAS RESPONSABLES CIVILES DIRECTAS POR DICHA FALTA, ABSOLVIENDO TAMBIÉN A D.ª ISHAN BUYEMA BUSELHAM COMO RESPONSABLE CIVIL SUBSIDIARIA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Una vez firme la presente resolución, procede el dictado de Título Ejecutivo del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, actualmente Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la nueva denominación dada por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, Disposición Adicional Octava, en favor de las perjudicadas, al no haber renunciado éstas al ejercicio de las acciones civiles que les pudieran corresponder.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

230.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (1.1071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES:

EXPTES.	NOMBRE	LOCALIDAD
EXPTE. 511/4	JOSÉ MANUEL RANDO LOPERA	CEUTA
EXPTE. 512/4	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED	CEUTA
EXPTE. 512/4	ABDESLAM SOLAIMAN	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Cádiz, 21 de enero de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

231.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL:

EXPTES.	NOMBRE	LOCALIDAD
EXPTE. 469/04	LAARBI MOHAMED SADIK	CEUTA
EXPTE. 470/04	JESÚS ATENCIA GALÁN	CEUTA
EXPTE. 471/04	FRANCISCO LEÓN ANDÚJAR	CEUTA
EXPTE. 471/04	CLOTILDE ATENCIA GALÁN	CEUTA
EXPTE. 508/04	LAARBI MOHAMED SADIK	CEUTA
EXPTE. 508/04	ALIAABSELAM HAMMUT	CEUTA

ÓRDENES MINISTERIALES:

EXPTES.	NOMBRE	LOCALIDAD
EXPTE. 20/02	JOSÉ JUAN GALÁN MONTAÑO	CEUTA
EXPTE. 20/02	MOHAMED MOHAMED KARIN	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Cádiz, a 25 de enero de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

232.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
565/04	JUAN MANUEL MOLINA LAGUNA	12212697	RESOLUCIÓN	13-01-2005
574/04	MARÍA LUISA GONZÁLEZ CORBACHO	45067384	RESOLUCIÓN	13-01-2005
577/04	MOHAMED CHAIB MOHAMED	45084746	RESOLUCIÓN	13-01-2005
580/04	MOHAMED AHMED BUXTA	45093389	RESOLUCIÓN	13-01-2005
588/04	BRAHIM ALI MOHAMED	45081215	RESOLUCIÓN	02-12-2004

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 24 de enero de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

233.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
520/04	ALEJANDRO NIEBLA MAYORGA	45108696	SOBRESEIMIENTO	04-10-2004
604/04	FRANCISCO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	75887767	ACUERDO DE INICIACIÓN	18-11-2004
655/04	MOHAMED YASSIN MOHAMED ABERRAZAK	45107248	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-12-2004
660/04	MOHAMED TAREK ABDELKADER MOHAMED	45082527	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-12-2004
663/04	ABDEL-LAH AHMED MUSTAFA	45093807	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-12-2004
664/04	MOHAMED KARIM MOHAMED AYAD	45080408	ACUERDO DE INICIACIÓN	28-12-2004

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 24 de enero de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Romání.

234 .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de SUSPENSIÓN, recaído en el expediente sancionador que se indica, dictado por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
339/04	HAMIDO ABSELAM LAARBI	45013680	28-06-2004

Los correspondientes expedientes corran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno. Ceuta, a 25 de enero de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José M. Barreto Román.